



**Ayuntamiento de Móstoles**

## **ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN**

En Móstoles (Madrid), a **24 de mayo de 2022**.

Siendo las **10:06** horas, se reúnen en sesión **ordinaria**<sup>(1)</sup>, debidamente convocados, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Móstoles, los Sres. Asistentes que abajo se relacionan, y que forman la Mesa de Contratación, para el estudio y debate de los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria de la sesión.

### **SRES. ASISTENTES.**

#### **PRESIDENTE:**

D. RAMÓN CABRERIZO FERRIO.

#### **VOCALES:**

D<sup>a</sup>. MARÍA LOURDES GIL MORA.

D. IGNACIO ALONSO PÉREZ (S).

D. ABEL FERNANDO GIRÓN LÓPEZ (S).

#### **SECRETARIA:**

D<sup>a</sup>. IRENE PASTOR MUDARRA.

#### **INVITADOS:**

D. EDUARDO DE SANTIAGO DORADO (GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR)

*(1) Corrección in voce por parte de la Secretaria de la Mesa, en la que se pone en conocimiento de los miembros presentes que, la calificación correcta de la sesión es ordinaria, no extraordinaria como consta en la convocatoria.*



## **ORDEN DEL DÍA**

- 1. EXAMEN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 10 DE MAYO DE 2022.**
  
- 2. LECTURA INFORME DE SUBSANACION DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VARIAS ÁREAS INFANTILES EN LAS ZONAS VERDES DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES. LOTES 1 Y 2. EXPTE. C/035/CON/2021-136.**
  
- 3. LECTURA DE INFORME SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº 3 (OFERTA ECONÓMICA Y, EN SU CASO, OTROS CRITERIOS DE VALORACIÓN EVALUABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE UNA FÓRMULA) CON PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN, DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (TIC). EXPTE. C/050/CON/2021-125 SARA.**
  
- 4. DACIÓN DE CUENTA DE LAS ACTUACIONES EFECTUADAS EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, PARA LA ADJUDICACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA Y ACCIDENTES PARA EL PERSONAL MUNICIPAL, MIEMBROS DE LA CORPORACION MUNICIPAL Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/068/CON/2021-053.**



**1. EXAMEN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 10 DE MAYO DE 2022.**

- En sesión no pública

Examinada el acta de la sesión ordinaria celebrada el día 10 de mayo de 2022, la misma resulta aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

**2. LECTURA INFORME DE SUBSANACION DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VARIAS ÁREAS INFANTILES EN LAS ZONAS VERDES DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES. LOTES 1 Y 2. EXPTE. C/035/CON/2021-136.**

- En sesión no pública

Se informa, por la Secretaria de la Mesa que han sido presentadas **seis** ofertas a la licitación. Asimismo, procede a la lectura del informe de subsanación de la documentación administrativa relativa a la cláusula 13.A. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, emitido por el Departamento de Contratación, con fecha 19 de mayo de 2022, del siguiente tenor literal:

*“La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 22 de abril de 2022, acordó la admisión de las proposiciones presentadas por las mercantiles JUEGOS KOMPAN, S.A. (Lote 1), AGAPITO URBAN INDUSTRIES, S.L. (Lotes 1 y 2) y BENITO URBAN, S.L.U. (Lote 2), cuya documentación administrativa, resultó completa; no así, en el caso de las proposiciones presentadas por MOYCOSA, S.A. (Lotes 1 y 2), CONALSA, S.A. (Lotes 1 y 2) y IPLAY URBAN DESIGN, S.L. (Lotes 1 y 2), cuya documentación resultó incompleta, acordándose en la misma sesión requerir la subsanación de las deficiencias observadas.*

*Dando cumplimiento a lo acordado por la Mesa de Contratación, el 25 de abril de 2022, se cursó el oportuno requerimiento, a través de la Plataforma VORTAL, de subsanación a las empresas mencionadas, siendo, conforme al mismo, el dies ad quem, el 28 de abril de 2022 (tres días hábiles).*

*La documentación requerida fue aportada por CONALSA, S.A., IPLAY URBAN DESIGN, S.L. y MOYCOSA, S.A. En el caso de las dos primeras mercantiles, sin incidencias. Por el contrario, en cuanto a la presentación de la documentación por MOYCOSA, S.A., es preciso hacer mención a dos cuestiones:*

*La primera, hace referencia a la forma de presentación. La documentación solicitada, fue remitida al Departamento de Contratación, por correo electrónico, a pesar de que, la presentación de ofertas, las comunicaciones y notificaciones entre el licitador y el Órgano de Contratación, deben realizarse únicamente en formato electrónico, a través de la plataforma de*



*contratación pública electrónica que, el Ayuntamiento de Móstoles, pone a disposición de los interesados (vid. Cláusula nº 12.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas)*

*La segunda, al momento de su presentación, que tuvo lugar el día 3 de mayo, a las 15:14 horas, habiendo tenido acceso a través de la plataforma electrónica, mencionada en el apartado anterior, el día 29 de abril de 2022.*

*Por lo que respecta a la primera de las incidencias, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, ha señalado en Resolución nº 256/2019, lo siguiente:*

*“...aunque se hubiera ordenado la presentación de todos los escritos mediante la Plataforma, lo que no es el caso, tampoco su presentación en la sede electrónica del órgano sería suficiente causa para la exclusión de la recurrente, al tratarse de un mero defecto formal que no impediría la recepción y conocimiento de su contenido por el órgano de contratación”*

*Por tanto, siguiendo con dicha doctrina, el simple hecho de haber aportado la documentación requerida, por medio distinto del solicitado, supondría un “mero defecto formal que no impediría la recepción y conocimiento de su contenido por el órgano de contratación”, cuya consecuencia en el caso que nos ocupa, no podría ser otra que, tomarla en consideración, para su posterior valoración.*

*Por lo que respecta a la segunda de las cuestiones, es necesario tener en cuenta la práctica de la notificación efectuada y, por ende, el momento de presentación de la documentación, por parte de la interesada, circunstancias que, podrían determinar la admisión o inadmisión, de MOYCOSA, S.A. en el presente procedimiento de contratación.*

*En cuanto a los plazos, y a su cómputo en relación con las notificaciones que se practiquen en un procedimiento de contratación, frente a la regla general de derecho administrativo, consistente en iniciar el cómputo del plazo desde el día siguiente a la recepción de la notificación, tal y como recoge el artículo 30.3 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (norma de aplicación subsidiaria, de acuerdo con la expresado en la Disposición final cuarta de la LCSP), en el ámbito contractual, el legislador presenta una especialidad recogida en la Disposición adicional decimoquinta, en su apartado primero, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: el cómputo de los plazos se inicia no desde el momento de la recepción de la notificación, sino desde la remisión (en caso de notificación mediante dirección electrónica habilitada) o desde el aviso de notificación (si fuera por comparecencia electrónica). Para que esta especialidad pueda aplicarse, se establece como condición, que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación, como requisito imprescindible, circunstancia que, en el caso que nos ocupa, no ha tenido lugar; pero, por el contrario, si no se produce este hecho simultáneo, se reactiva la regla general de derecho administrativo y se computarán los plazos desde que tiene lugar la recepción de la notificación por el interesado o, en otras palabras, desde el momento en el que accede a su contenido (artículo 43, apartado 2º de la LPAC).*

*De acuerdo con esto último, la presentación de documentación por la mercantil MOYCOSA, S.A., el día 3 de mayo de 2022, habiendo tenido acceso al requerimiento de documentación el día 29 de abril de 2022, a través de la plataforma electrónica, no puede ser considerada como extemporánea y, por tanto, debe ser valorada.*

*Analizada la documentación aportada, por las tres interesadas, debe proponerse a la Mesa de Contratación, la ADMISIÓN de las proposiciones presentadas por las mercantiles CONALSA, S.A., IPLAY URBAN DESIGN, S.L. y MOYCOSA, S.A.*

*De este modo, la relación de empresas admitidas y admisibles, sería la siguiente:*



- *JUEGOS KOMPAN, S.A. (Lote 1)*
- *AGAPITO URBAN INDUSTRIES, S.L. (Lotes 1 y 2)*
- *BENITO URBAN, S.L.U. (Lote 2)*
- *MOYCOSA, S.A. (Lotes 1 y 2)*
- *CONALSA, S.A. (Lotes 1 y 2)*
- *IPLAY URBAN DESIGN, S.L. (Lotes 1 y 2)."*

Visto el meritado informe de subsanación de la documentación administrativa presentada por las mercantiles, por unanimidad de los miembros presentes de la Mesa de Contratación, se **acuerda** admitir, en el procedimiento de referencia a los licitadores: **CONALSA, S.A., IPLAY URBAN DESIGN, S.L. y MOYCOSA, S.A.**

**3. LECTURA DE INFORME SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº 3 (OFERTA ECONÓMICA Y, EN SU CASO, OTROS CRITERIOS DE VALORACIÓN EVALUABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE UNA FÓRMULA) CON PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN, DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (TIC). EXPTE. C/050/CON/2021-125 SARA.**

- En sesión no pública

La Mesa de Contratación acuerda por unanimidad de los presentes, dejar el asunto sobre la mesa, a la espera de que, por parte del Servicio Promotor de la contratación, se evacúe nuevo informe.

**4. DACIÓN DE CUENTA DE LAS ACTUACIONES EFECTUADAS EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, PARA LA ADJUDICACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA Y ACCIDENTES PARA EL PERSONAL MUNICIPAL, MIEMBROS DE LA CORPORACION MUNICIPAL Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/068/CON/2021-053.**

- En sesión no pública

La Secretaria de la Mesa procede a la lectura del informe técnico, emitido por el Departamento de Contratación, fechado digitalmente el 19 de mayo de 2022, y cuyo literal es el siguiente:



“En relación con el asunto de referencia, por parte del Técnico de Administración General que suscribe, se emite el presente Informe, en atención a los siguientes:

### **HECHOS**

**Primero.** - La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 12/938, adoptado en sesión celebrada el 23 de noviembre de 2021, aprobó el expediente de contratación, así como la apertura del procedimiento de adjudicación en relación al contrato arriba referenciado.

**Segundo.** - La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 15 de marzo de 2022, hizo suyo el informe del Servicio Promotor de la contratación de fecha 9 de marzo de 2022, relativo al sobre o archivo electrónico nº 2 (Oferta económica y en su caso otros criterios de valoración evaluables mediante aplicación de una fórmula), cuyo resumen es el siguiente:

### **“CONCLUSION**

Considerando todo lo anterior resulta la siguiente tabla de puntuaciones

LICITADOR	JUICIO DE VALOR	PRECIO DE EJECUCIÓN	PARTICIPACION EN BENEFICIOS (PB)	SUMA TOTAL
NATIONALE NEDERLANDEN	10,0000	26,7231	27,4373	64,1604
ALLIANZ SEGUROS	9,0000	60,0000	30,0000	99,0000
GENERALI ESPAÑA	9,0000	32,4372	27,1404	68,5776
HNA	10,0000	49,9856	28,5515	88,5371
MAPFRE ESPAÑA	8,0000	16,8352	27,4367	52,2719

Por tanto, con la mayor puntuación de las ofertas recibidas, desde este Área de Patrimonio

### **SE PROPONE**

Como oferta adjudicataria la presentada por ALLIANZ, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A (A28007748) por un importe de 66.948,39€ (SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS Y TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS), sin considerarse baja temeraria y entendiéndose que dicho ofertante conoce y asume la totalidad de lo reflejado en el PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, así como en el PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES correspondientes a este procedimiento abierto.”

A la vista del informe los miembros presentes de la Mesa de Contratación, por unanimidad, **acordaron**, proponer al Órgano de Contratación, previo requerimiento de la documentación preceptiva, la **adjudicación** en favor de la mercantil **ALLIANZ, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A**, conforme a la proposición ofertada

**Tercero.**- Por medio de Notificación de requerimiento de documentación previa a la adjudicación del Departamento de Contratación, de 16 de marzo de 2022, notificado el 17 de marzo de 2022, se requirió a la mercantil ALLIANZ, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. (en adelante ALLIANZ), para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), dentro del plazo de siete días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que se hubiera recibido el requerimiento, presentase la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de haber constituido la garantía definitiva por importe de 3.347,42 €, todo ello, con la advertencia de que de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entendería que el licitador ha retirado su oferta.

**Cuarto.** - Terminado el plazo para cumplimentar el requerimiento efectuado y a la vista de los documentos aportados por el licitador, así como de los que obran ya en poder de la administración, **se procede a la comprobación de la documentación justificativa de las circunstancias del art. 140.1 de**



**la LCSP que procedan en este caso, y entre ellas, la existencia o no de deudas en periodo ejecutivo por parte de ALLIANZ, con el Ayuntamiento de Móstoles.**

De tal comprobación resulta que con fecha 12 de abril de 2022 se emite Certificado del Director General de Gestión Tributaria y Recaudación, por suplencia temporal, en los siguientes términos:

“CERTIFICA: Que según la base de datos tributaria municipal, al día de la fecha y salvo error u omisión, se está tramitando expediente de compensación de oficio de deudas en periodo ejecutivo por importe principal 1932,74 € que ha sido enviado a la Dirección general de Presupuestos y Contabilidad para que emita certificado en el que consten los créditos pendientes de pago del citado deudor.

Nombre/Razón Social: ALLIANZ, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A  
NIF/CIF: A 28007748  
Domicilio Fiscal: C/ Tarragona, 109 08014 Barcelona”

Igualmente es comprobado que **dicha deuda tributaria en periodo ejecutivo existe desde el año 2016.**

A la vista del contenido del Certificado de 12 de abril de 2022 y de la antigüedad de la deuda en periodo ejecutivo del licitador ALLIANZ, **se constata la existencia de una prohibición de contratar, así como el incumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 del art. 140 LCSP.**

**Quinto.** - Por otro lado, consta en el expediente de contratación que la licitadora ALLIANZ presentó en el sobre o Archivo Electrónico nº 1 Anexo I correspondiente al “Modelo de declaración responsable indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la administración”, y en el declarando “SÉPTIMO”, literalmente se afirma:

“Que la sociedad mercantil representada se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributaria y con la Seguridad Social, impuestos por la disposición vigente, y no tiene deuda alguna en periodo ejecutivo con el Ayuntamiento de Móstoles (Madrid)”.

Esta manifestación a la vista de lo reflejado en el Certificado de 12 de abril de 2022 y de la antigüedad de la deuda en periodo ejecutivo, no se corresponde con la realidad existente en el momento de la presentación de la declaración responsable y, por tanto, puede conllevar la declaración de una prohibición para contratar incardinada en el artículo 71.1 e) de la LCSP.

A diferencia de los hechos relatados en el punto anterior, **la prohibición de contratar relativa a esta circunstancia, no puede ser apreciada directamente por los órganos de contratación, sino que requiere de un procedimiento instruido al efecto**, en el que se determinarían el alcance y la duración de la prohibición.

**Sexto.** – Dado que la licitadora ALLIANZ no se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias por existir deudas en periodo ejecutivo con el Ayuntamiento de Móstoles, **debiendo ser excluido de la licitación**, y en virtud del mandato contenido en la LCSP, y más concretamente lo dispuesto en el último párrafo del artículo 150.2 en relación con el 159.4 LCSP los servicios municipales proceden a recabar la misma documentación del siguiente licitador, siguiendo el orden de clasificación de las ofertas que consta en el informe del Servicio Promotor de la contratación de fecha 9 de marzo de 2022, relativo al sobre o archivo electrónico nº 2 (Oferta económica y en su caso otros criterios de valoración evaluables mediante aplicación de una fórmula) que la Mesa de contratación hizo suyo en sesión de 15 de marzo de 2022, y que corresponde a la entidad HERMANDAD NACIONAL DE ARQUITECTOS, ARQUITECTOS TÉCNICOS Y QUÍMICOS, MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL.

Con fecha 20 de abril de 2022 se procede a remitir Notificación de requerimiento de documentación previa a la adjudicación, con idéntico contenido al anterior, en virtud del cual se requiere en esta ocasión a la HERMANDAD NACIONAL DE ARQUITECTOS, ARQUITECTOS TÉCNICOS Y QUÍMICOS, MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.4 LCSP.



## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** - Se ha cumplido con la tramitación del procedimiento abierto simplificado, conforme a lo establecido en el Acuerdo de aprobación del expediente de contratación y en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

**SEGUNDO.** – Con respecto a la primera causa de prohibición para contratar, descrita en el Hecho cuarto del presente Informe, el artículo 71.1, **apartado d)** de la LCSP, dispone:

“1. No podrán contratar con las entidades previstas en el artículo 3 de la presente Ley con los efectos establecidos en el artículo 73, las personas en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias: (...)

d) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinen...”

Realizada por los servicios municipales la comprobación de la existencia o no de deudas en periodo ejecutivo por parte de la licitadora ALLIANZ, con el Ayuntamiento de Móstoles, y conforme al contenido que consta en el Certificado emitido con fecha 12 de abril de 2022 por parte del Director General de Gestión Tributaria y Recaudación, por suplencia temporal, en los siguientes términos, se constata que dicha mercantil se encuentra en la situación descrita en artículo 71.1.d).

Por su parte, en cuanto a la apreciación de la referida prohibición de contratar el artículo 72.1 de la LCSP determina:

“1. Las prohibiciones de contratar relativas a las circunstancias contenidas en las letras c), d), f), g) y h) del apartado 1 del artículo anterior, se apreciarán directamente por los órganos de contratación, subsistiendo mientras concurren las circunstancias que en cada caso las determinan”.

A la vista de la regulación, en este caso no se requiere la tramitación de un procedimiento para determinar el alcance o duración de prohibición, sino que dicha causa opera de manera automática siendo de carácter objetivo, por tanto, basta únicamente con la apreciación por parte del órgano de contratación, resultando que los efectos de dicha prohibición subsistirán mientras que se mantenga la situación causante.

**Comprobado que la licitadora ALLIANZ se encuentra incurso en la causa de prohibición para contratar prevista en el apartado d) del art. 71.1, conforme a lo dispuesto en el art. 159.4 apartado f, 3º corresponde la proposición al órgano de contratación de la apreciación de la prohibición y por tanto la exclusión del licitador.**

En virtud del mandato contenido en el art. 150. 2, en relación con el apartado h del art. 159.4 los servicios municipales deberán proceder a recabar la misma documentación del siguiente licitador, siguiendo el orden de clasificación de las ofertas.

**TERCERO.** - Por otro lado, en cuanto a la existencia de una segunda causa de prohibición para contratar, conforme a los hechos que se describen en el apartado quinto del presente Informe, el **art.71.1.** de la LCSP en su **apartado e)** establece:

“1. No podrán contratar con las entidades previstas en el artículo 3 de la presente Ley con los efectos establecidos en el artículo 73, las personas en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias: (...)

e) Haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable a que se refiere el artículo 140 o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia, o haber incumplido, por causa que le sea imputable, la obligación de comunicar la información prevista en el artículo 82.4 y en el artículo



343.1.

Consta en la documentación presentada por la licitadora ALLIANZ correspondiente al “Modelo de declaración responsable indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la administración”, en cuyo contenido literalmente en el declarando “SÉPTIMO”, se dice:

“Que la sociedad mercantil representada se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributaria y con la Seguridad Social, impuestas por la disposición vigente, y no tiene deuda alguna en periodo ejecutivo con el Ayuntamiento de Móstoles (Madrid)”.

Tal y como se ha puesto de manifiesto en el hecho cuarto del presente informe, a la fecha de presentación de la Declaración responsable la licitadora ALLIANZ si mantenía deudas tributarias con el Ayuntamiento de Móstoles en periodo ejecutivo, por lo que aparentemente la mercantil habría incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable y, por tanto, conforme a lo dispuesto en el referido apartado e) del art. 71.1, podría apreciarse una prohibición para contratar con el Ayuntamiento.

Por su parte el artículo 72 de la LCSP establece en cuanto a la **competencia y procedimiento** para la apreciación de esta causa de prohibición para contratar, que debe tramitarse el correspondiente procedimiento para determinar el alcance y la duración de la prohibición, siendo el órgano de contratación el competente para apreciarla.

Así dispone el art. 72.2. en su párrafo segundo:

“En el caso de que la sentencia o la resolución administrativa no contengan pronunciamiento sobre el alcance o duración de la prohibición de contratar; en los casos de la letra e) del apartado primero del artículo anterior; y en los supuestos contemplados en el apartado segundo, también del artículo anterior, el alcance y duración de la prohibición deberá determinarse mediante procedimiento instruido al efecto, de conformidad con lo dispuesto en este artículo”.

Por su parte el tercer párrafo del apartado 3 del art. 72 establece:

“En los supuestos previstos en la letra e) del apartado 1 del artículo anterior referido a casos en que se hubiera incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable a que se refiere el artículo 140, o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia, y en los supuestos previstos en el apartado segundo del artículo 71, la declaración de la prohibición de contratar corresponderá al órgano de contratación”.

Respecto del procedimiento que debe tramitarse la LCSP establece en el apartado 5 del art. 72:

“5. Cuando conforme a lo señalado en este artículo, sea necesaria una declaración previa sobre la concurrencia de la prohibición, el alcance y duración de esta se determinarán siguiendo el procedimiento que en las normas de desarrollo de esta Ley se establezca”.

En el apartado 6 del mismo art. 72 de la LCSP:

“6. En los casos en que por sentencia penal firme así se prevea, la duración de la prohibición de contratar será la prevista en la misma. En los casos en los que esta no haya establecido plazo, esa duración no podrá exceder de cinco años desde la fecha de la condena por sentencia firme.

En el resto de los supuestos, el plazo de duración no podrá exceder de tres años, para cuyo cómputo se estará a lo establecido en el apartado tercero del artículo 73”.

Por último, en cuanto al plazo máximo para el inicio del procedimiento para determinar la causa de prohibición se establece en el apartado 7 del mismo artículo, un plazo de tres (3) años contado en este caso conforme al apartado b) desde la “fecha en que se hubieran facilitado los datos falsos ...”.

Respecto de los **efectos** de la declaración la LCSP dedica su artículo 73 estableciendo en cuanto afecta a la causa de prohibición que se viene analizando, esto es la prevista en la letra e) del art. 71.1 lo siguiente:



1. En los supuestos en que se den las circunstancias establecidas en el apartado segundo del artículo 71 y en la letra e) del apartado primero del mismo artículo en lo referente a haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable del artículo 140 o al facilitar otros datos relativos a su capacidad y solvencia, la prohibición de contratar afectará al ámbito del órgano de contratación competente para su declaración.

(...)

2. Todas las prohibiciones de contratar, salvo aquellas en que se den alguna de las circunstancias previstas en las letras c), d), g) y h) del apartado primero del artículo 71, una vez adoptada la resolución correspondiente, se comunicará sin dilación para su inscripción al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o el equivalente en el ámbito de las Comunidades Autónomas, en función del ámbito de la prohibición de contratar y del órgano que la haya declarado.

Los órganos de contratación del ámbito de las Comunidades Autónomas, de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla o de las entidades locales situadas en su territorio notificarán la prohibición de contratar a los Registros de Licitadores de las Comunidades Autónomas correspondientes, o si no existieran, al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

La inscripción de la prohibición de contratar en el Registro de Licitadores correspondiente caducará pasados 3 meses desde que termine su duración, debiendo procederse de oficio a su cancelación en dicho Registro tras el citado plazo.

3. Las prohibiciones de contratar contempladas en las letras a) y b) del apartado primero del artículo 71 producirán efectos desde la fecha en que devinieron firmes la sentencia o la resolución administrativa en los casos en que aquella o esta se hubieran pronunciado sobre el alcance y la duración de la prohibición.

En el resto de supuestos, los efectos se producirán desde la fecha de inscripción en el registro correspondiente.”

A la vista de la regulación de esta causa de prohibición, **la misma no puede ser apreciada directamente por los órganos de contratación al tiempo de la tramitación del procedimiento de contratación, sino que requiere de un procedimiento separado instruido al efecto**, en el que tras su oportuna tramitación conforme a la normativa que lo regule, será el órgano de contratación quien determinará la apreciación en su caso de la causa, así como el alcance y la duración de la prohibición para contratar.

**CUARTO.** - El órgano competente para la apreciación de la existencia de la causa de prohibición prevista en este caso en el apartado d, del art. 71.1 de la LCSP, es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Municipios de Gran Población, regulado en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En cuanto a las funciones de la Mesa de contratación conforme a lo dispuesto en el art. 159.4. f) de la LCSP establece en su apartado 3º:

f) En todo caso, la valoración a la que se refiere la letra anterior deberá estar efectuada con anterioridad a la apertura del sobre o archivo electrónico que contenga la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

Tras la apertura del sobre o archivo electrónico y en la misma sesión la mesa procederá a:

(...)

3.º Comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar. Si el licitador hubiera hecho uso de la facultad de acreditar la presentación de la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro a que alude el inciso final de la letra a) del apartado 4 de este artículo, la mesa requerirá al licitador para que justifique documentalmente todos los extremos referentes a su aptitud para contratar enunciados en este número.



Por su parte el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, dispone en su art. 22.1.b):

“1. Sin perjuicio de las restantes funciones que le atribuyan la Ley de Contratos del Sector Público y sus disposiciones complementarias, la mesa de contratación desempeñará las siguientes funciones en los procedimientos abiertos de licitación:

(...)

b) Determinará los licitadores que deban ser excluidos del procedimiento por no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares”.

Por tanto, visto lo anterior y salvo mejor criterio fundado en Derecho, **se estima conveniente la adopción, por parte de la Mesa de Contratación, del siguiente acuerdo:**

**“PRIMERO.** - Quedar enterada de la situación de incumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de la mercantil ALLIANZ, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., por constar la existencia de deudas en periodo ejecutivo con el Ayuntamiento de Móstoles.

**SEGUNDO.** - Proponer al Órgano de Contratación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 72.1 de la LCSP, **APRECIAR** con respecto a la empresa ALLIANZ, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. que se encuentra incurso en la prohibición de contratar prevista en el apartado d) del art. 71.1 de la LCSP, **acordando su exclusión** de la licitación.

**TERCERO.** - Proponer al Órgano de Contratación, siguiendo el orden de clasificación de las ofertas, previo requerimiento de la documentación preceptiva, la **adjudicación** en favor de la mercantil **HERMANDAD NACIONAL DE ARQUITECTOS, ARQUITECTOS TÉCNICOS Y QUÍMICOS, MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL.**

**CUARTO.** - Sin perjuicio de lo establecido en el punto primero anterior, proponer al Órgano de Contratación, que se acuerde dar traslado al servicio promotor de la contratación de los hechos expuestos en el punto cuarto respecto de la prohibición prevista en el apartado e) del art. 71.1 de la LCSP a los efectos previstos en el art. 72 de la LCSP.

Visto el meritado informe relativo al requerimiento de documentación previa a la adjudicación presentada por la compañía ALLIANZ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., por unanimidad de los miembros presentes, la Mesa de Contratación hace suyo el informe y **acuerda, en primer lugar**, quedar enterada de la situación de incumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Móstoles de la citada mercantil; **en segundo lugar**, proponer al órgano de contratación la apreciación de la causa de prohibición de contratar en la que se halla incurso la misma para, siguiendo el orden de clasificación de las ofertas establecido en el acuerdo de la Mesa adoptado en su sesión de 15 de marzo de 2022, proponer la adjudicación en favor de la mercantil HERMANDAD NACIONAL DE ARQUITECTOS, ARQUITECTOS TÉCNICOS Y QUÍMICOS, MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL conforme a la proposición ofertada: Precio ejecución del contrato (exento de IVA): SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y TRES CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (74.133,96 euros). Participación en beneficios en función de la siniestralidad: Porcentaje de participación en beneficios: 87%. Porcentaje de gastos de administración: 14%.



**Ayuntamiento de Móstoles**

En tercer y último lugar, proponer al órgano de contratación que, a los efectos previstos en el artículo 72 LCSP, se dé traslado al servicio promotor de la contratación de los hechos expuestos en el informe que hoy se toma en consideración, respecto de la prohibición prevista en el apartado e) del artículo 71.1 LCSP.

No existiendo más intervenciones, por el Sr. Presidente se levanta la sesión, siendo las **10:47 horas**, extendiéndose de la misma la presente acta, de lo cual, yo, la Secretaria, doy fe.

Vº.Bº. DEL PRESIDENTE,

LA SECRETARIA,

Fdo.: RAMÓN CABRERIZO FERRIO

Fdo.: IRENE PASTOR MUDARRA